

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de Físico-químicas, y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian.

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que deter-

minen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distri-

buirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes, y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente;

y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado;

Y 5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en

las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en

el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren

con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca, 21 de agosto de 1896.—

El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.

—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.^o, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.. . . .	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.. . . .	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 31 de agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos comunica á esta oficina de mi cargo que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos en España en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que al final se expresan para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que para conocimiento del público se anuncia en este periódico oficial.

Logroño 27 de agosto de 1896.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

**

Don Ramón Inglada Torregrosa
» Santiago Lalaune y Lalaune
» Cornelio Garay Zuazubiscar
» Juan Garay
» Luis Moroder y Peyró
» Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona
» Ricardo Roca y Amorós
» Gracian Alberdi y Aranguren
» Cesáreo Goñi Yurrita
» Pedro Ignacio Arrue Partenicá
» José Antonio Helsel Zabala
» Tomás Jáuregui Echeverría
» Vicente Orobitg Vergoñós
» Francisco Pérez y Lavela
» José Creiscell y Olivella
» Eduardo Alvarez de los Angeles
» Juan del Castillo González
» Juan Antonio Gullón Crespo
» Julio Balausá y Muñoz
» Pascual Perpiñá y Llaser
» Ramón March y Serra
» Juan Sarda y Pallejá
» Juan Bargañó y Morgadés
» Pablo Molet y Roca
» Pedro Isaac Albarellos y Ruiz de Ubago
» Enrique Zaragüeta y Hernández
» Agustín Gisbert Vidal
» José Vitoria Miralles
» Simeón Remacha y Pascual
» Enrique Ramírez y Pérez
» Julián Costas y Rodríguez
» Vicente Fito Liñana
» José González y González
» José María Gómez y Pablo
» Celso San Román y López
» Santiago Rovira y Gosálvez
» Leopoldo Llorca y Vilaplana
» Juan Folchs y Aguiló
» Francisco Urjes y Rubio
» Dionisio Caups
» Rafael Gonsalvez Pérez
» Enrique Martín Guelbenzu
» Miguel Guelbenzu
» Alejandro Sánchez Foyos

Don Vicente Hernández Gómez
» Cándido Jáuregui Gorosarri
» Pedro Prieto y Fierro
» Victoriano Lasa
» José M. Senao
» Angel Munárriz Garro

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo desaparecido del camino de la dehesa de esta villa, en la noche del 16 del actual un caballo de la propiedad de D. Tomás Albelda Faces, cuyas señas se expresan á continuación, ruego á la Guadía civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresado caballo, y caso de ser habido, se sirvan conducirlo á esta Alcaldía juntamente con la persona en cuyo poder se hallare.

Villanueva de Cameros 20 de agosto de 1896.—El Alcalde, Juan S. Martín León.

Señas del caballo.

Edad de siete á ocho años, de seis cuartas de alzada, negro, con una estrella blanca en la frente, chato, capón, con una pequeña elevación en la parte superior del dorso, llamado vulgarmente higo.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de esta villa para el ejercicio económico último, se encuentra de manifiesto por término de ocho días en el local que se ha confectionado, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, así como las verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar después de expirar dicho plazo.

Ribafrecha 25 de agosto de 1896.
—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Por trasladarse á otro partido de más ascenso del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia de una á catorce familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Además el facultativo podrá contratarse con las familias pudientes, que se calcula podrán producir 1.750 pesetas.

Los aspirantes serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, á cuyas solicitudes acompañarán los competentes documentos que los justifiquen, debiendo dirigirlos al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en el plazo de quince días contados desde que el presente aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herce 26 de agosto de 1896.—El Alcalde, Elías Martínez.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Daniel Mata Ordeig, Secretario de la sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Logroño, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITOS	DÍA SEÑALADO
Pedro Frias y otros.	Homicidio.	16, 17 y 18 diciembre
Braulio Martínez.	Robo.	14 diciembre
Roque Ranedo.	Id.	19 íd.
Carmelo Monforte.	Id.	15 íd.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

Nombres.	Domicilios.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Daniel Asensio Matute	Fuenmayor
» Félix Andrés López	Cenicero
» Juan Francisco Barriovero Artuño	Entrena
» Francisco Blanco García	Lardero
» Manuel Barrón Rico	Nalda
» Florencio Caro Sáenz	Zenzano
» Melitón Castroviejo Gómez	Navarrete
» Baldomero Domínguez Amutio	Viguera
» José Estefanía García	Logroño
» Pedro Apellániz Ganchegui	Id.
» Segundo Sáenz Nalda	Nalda
» Manuel Trevijano Gómez	Albelda
» Cosme Trifón Oliván	Lagunilla
» Luis Terroba Soto	Ribafrecha
» Casimiro Zorzano Chavarri	Fuenmayor
» Fernando San Román y Larraza	Villamediana
» Francisco Sáenz del Campo	Cenicero
» Ecequiel Marín Ramírez	Alberite
» Faustino Martínez Martínez	Clavijo
» Juan Medrano Aragón	Entrena
<i>Capacidades.</i>	
Don Bernardo Iñiguez Ruiz	Ribafrecha
» Cardenio Herrán Payueta	Albelda
» Juan Galilea Ayala	Logroño
» Pablo Blas Sáenz	Leza
» Francisco Azofra Estefanía	Navarrete
» Francisco Crespo Libreros	Entrena
» Pedro Estefanía García	Logroño
» Cesáreo Delgado Martínez	Villamediana
» Ventura González Zorzano	Albelda
» Calixto Heredia Ruiz	Murillo
» Lorenzo Iñiguez Díez	Ribafrecha
» Enrique Díez Díez	Id.
» Saturnino Alonso Ruiz	Sotés
» Cipriano Fernández Bobadilla	Fuenmayor
» Miguel Blasco Sicilia	Clavijo
» Gregorio García Martínez	Daroca
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Francisco García Aragón	Logroño
» Manuel Fernández Heredia	Id.
» José Lauzuriaga Sagasti	Id.
» Cecilio Modrego Latorre	Id.
<i>Capacidades.</i>	
» Francisco Manso Rollicheo	Logroño
» Ricardo Martínez Merino	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Mata.—V.º B.º El Presidente, Félix de Prats.

